

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
 Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 67, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la

Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegase a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído, de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día diez del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el

de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y hora señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamadas por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente, de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los

escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el Candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos, equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado de la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integran la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 15 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

De orden de mi Autoridad, y por encontrarnos en período de Cuaresma, queda terminantemente prohibida la celebración de bailes públicos, tanto al aire libre como en locales cerrados, desde el día 14 de los corrientes hasta el día 16 del próximo mes de abril.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 386-48, por hurto, ha acordado se cite al denunciado José Ramón Lorenzo Fernández, de 37 años, casado, hijo de Ramón y María, natural de La Coruña, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 309-48, por estafa, ha acordado se cite a Jesús Borrego Abellán, que se hace pasar por Antonio Samper Gutiérrez y dice ser Maestro Nacional de Briviesca, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pascual Jiménez y Antonio Urra

Ujalde y otros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 12 de febrero de 1949. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, los presentes autos de juicios de faltas seguidos contra Pascual Jiménez Vázquez, de 18 años, Antonio Jiménez Jiménez, de 19 años, sin domicilio, y Ricardo Jiménez Jiménez, de 39 años de edad, vecino de Belorado, gitanos, y Antonio Urra Ujalde, de 22 años, soldado, vecino de Bilbao.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Pascual Jiménez Vázquez, Antonio y Ricardo Jiménez Jiménez, como autores de la falta que se les imputa, a la pena de quince días de arresto a cada uno, y debo de absolver y absuelvo al denunciado Antonio Urra Ujalde, declarando la parte de costas correspondientes a ésta de oficio. Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por los encartados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Pascual Jiménez Vázquez, Antonio Jiménez Jiménez y Juan Antonio Jiménez, hoy de ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Burgos a 14 de febrero de 1949.—V.º B.º—Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

### León

#### Requisitoria

Escudero Serrano, Cándido, de 34 años de edad, casado, pintor, hijo de Cristóbal y Antonia, natural de Aranda de Duero y vecino de León, actualmente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión provisional, sin fianza, decretada por la Audiencia provincial de esta capital, en el sumario número 105 de 1948, sobre robo apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encarezco a todas las Autoridades cooperen a la busca y captura del mencionado sujeto y, caso de ser habido, se le ingrese en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, y dando cuenta a este Juzgado.

León, 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario.

### Frechilla.

#### Cédula de citación y requerimiento.

Por la presente se cita a Tomasa Romero Hernández, de 50 años de edad, viuda, su sexo, con domicilio en Ventorro Capote, de la provincia de Burgos, del que se ausentó recientemente, con rumbo ignorado, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro

del término de diez días, presentando; a la procesada Pilar Moreno del Valle, en méritos de la causa contra la misma y otro, seguida con el número 74 de 1948, por el delito de robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será adjudicada al Estado la fianza por aquélla constituida, para garantizar la libertad provisional de la procesada.

Frechilla 10 de marzo de 1949.—El Secretario accidental, T. Valentín.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno.

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villafria, Juez de Paz sustituto de Hontoria de Valdearados y Fiscal de Paz de Villalmanzo, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutuality Judicial, de 5 pesetas, que presentarán en las Secretarías de los Juzgados de 1.ª Instancia de Burgos, Aranda de Duero y Lerma, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 11 de marzo de 1949.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

### Alcaldía de Belorado

#### EDICTOS

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 27 de febrero próximo pasado, acordó la ejecución, mediante subasta pública, de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, durante el plazo de cinco días, a los efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Belorado 10 de marzo de 1949.—El Alcalde, Francisco Martínez.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 27 de febrero próximo pasado, acordó acudir al crédito público para cubrir la parte de ingresos del presupuesto extraordinario que ha de confeccionarse para llevar a efecto la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad.

Lo que se anuncia al público a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Belorado 10 de marzo de 1949.—El Alcalde, Francisco Martínez.

### Alcaldía de San Juan del Monte.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para servir de base en la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pe-

cuaria, así como de edificios y solares, correspondiente al año de 1950, de conformidad con los artículos 58 y demás del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones posteriores, se interesa a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en el término de treinta días las declaraciones de altas y bajas ocurridas, a fin de ser incluidas en los citados apéndices, las cuales vendrán acompañadas de las escrituras o hijuelas correspondientes, con las cartas de pago justificante de haber satisfecho los correspondientes derechos reales por la transmisión, y cada relación se presentará reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

San Juan del Monte 10 de marzo de 1949.—El Alcalde.

### Alcaldía de Villanueva de Teba

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, es obligación indispensable que todo vecino y forastero que hayan sufrido variación en su riqueza, por compra-venta, permuta o herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en un plazo de quince días, declaración jurada de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, debiendo presentar documento que acredite dicha traslación, en el que se justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villanueva de Teba 9 de marzo de 1949.—El Alcalde, Felipe Varrona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche y Santa María Ribaredonda.

### Alcaldía de Villahoz.

Pormadas las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio de esta municipalidad, correspondientes al ejercicio de 1948, debidamente documentadas, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y en los ocho días siguientes, de conformidad con lo que determina el número 2 del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas locales.

Villahoz 10 de marzo de 1949.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311